



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No- 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Dirección Legal Ambiental– mediante Concepto Técnico No. 3236 del 22 de abril de 2005, evaluó los resultados del requerimiento 2004EE14629 del 23 de julio de 2004, a través de la visita técnica del 11 de abril de 2005, a la empresa AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA, ubicada en la calle 25 D No. 95-78, de la Localidad de Fontibón, y de conformidad concluyó:

"(...) Emisiones Atmosféricas:

- *La empresa NO requiere de permiso de emisiones debido a que no tiene procesos que generen contaminación atmosférica. No registran olores ofensivos al interior ni al exterior del predio.*

Vertimientos:

- *La industria cuenta con redes de aguas domésticas e industriales separadas.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Se genera vertimiento de agua esporádico procedente de la purga del tanque de almacenamiento de agua de refrigeración de proceso. El agua de refrigeración es adecuada en el tanque de almacenamiento con aditivos, refrigerada y realimentada al circuito de proceso para evitar desperdicio. De acuerdo con la empresa PRAXIS que adecua el agua de refrigeración, se realizan 3 purgas semanales que corresponden a un tiempo de 20 segundos.
- Se observan sellados los sifones en las bodegas de fabricación.
- La caja de inspección externa esta mal diseñada no registra un aforo de toma de muestras ni una trampa de grasa bien definida (ver registro fotográfico).
- Se generan aceites usados esporádicamente (se realiza mantenimiento general a las máquinas cada 2 años) que son almacenados y entregados a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P. (Transversal 93 No 66 - 45 ...) en las cantidades descritas en los certificados de incineración anexos a este documento.
- La empresa PRAXIS LABORATORIOS realiza la adecuación y caracterización del agua de los vertimientos, entre los parámetros que evalúa están los siguientes (realizados cada 20 días)..."
- "... Estos parámetros son de interés de la empresa y reportados para controlar la corrosión en las tuberías de agua del sistema de enfriamiento y evitar daños por incrustaciones y pérdidas de eficiencia en la transmisión de calor en las inyectoras. Se resalta que éstos análisis NO son para el reporte al DAMA ni son solicitados por esta entidad.

Residuos Sólidos

- Se observa generación de residuos sólidos entre ellos PET, y residuos contaminados como cartón, filtros usados, tarros, trapos, aceite usado, cartuchos de impresora, plástico y tubos slim dañados que son almacenados y entregados a las empresas AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P. (TRANSVERSAL 93 No 66-45...) POLAMI LTDA y al señor Carlos Alberto Rendón presuntamente autorizadas para su incineración (no presentan las licencias ambientales correspondientes) en las cantidades y fechas reportadas en los certificados de incineración y en los reportes de residuos peligrosos y otros que se anexan a este documento.

Se resalta que la empresa AMBIENTE LIMPIO se encuentra actualmente con medida de suspensión de actividades por parte del DAMA.

- Se observa un área aislada en malla dentro de la cual se encuentran almacenados residuos peligrosos según un aviso en la puerta de entrada y que pertenece a la empresa ALUSUD.
- Se producen residuos normales producto del barrido, papelería y procedente de baños.

Emisión de Ruido:

- No se percibe ruido significativo al exterior del predio el cual está ubicado en zona III Industrial (intensidad de ruido hasta de 75db según resolución 8321 de 1983).



2

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *Se percibe ruido al interior de la empresa mitigado con los elementos de protección personal utilizado por todos los empleados de acuerdo al concepto sanitario 156 anexo al presente documento.*

Respecto a seguridad en el manejo de sustancias.

- *No se observan sustancias químicas diseminadas en las áreas de trabajo y en general se percibe orden e higiene en la planta.*
- *Los insumos químicos utilizados en el proceso no representan peligro y se encuentran almacenados y dispuestos en lugar adecuado determinado para este fin.*
- *No se manejan sustancias combustibles que representen riesgo de incendio.*

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 3236 del 22 de abril de 2005, mediante Resolución No. 1472 del 22 de junio de 2005, dispuso imponer a la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., medida preventiva de suspensión de actividades que genere vertimientos; decisión comunicada el 11 de julio de 2005.

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Auto 1615 del 22 de junio de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a la empresa AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A. por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, decisión notificada el 11 de julio de 2005, al señor Usbaido Figueroa.

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución 3163 del 30 de diciembre de 2005, dispuso levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que produzcan vertimientos; decisión notificada el 10 de enero de 2006.

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 9635 del 11 de noviembre de 2005, mediante Resolución No. 3011 del 28 de diciembre de 2005, dispuso otorgar permiso de vertimiento por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No.9635 del 11 de noviembre de 2005, presenta el análisis técnico de los resultados de la visita de inspección realizada el 10 de agosto de 2005, a las instalaciones de AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA, ubicada en la calle 26 D No. 95-78 de la Localidad de Fontibón, en esta ciudad, en tal virtud concluyó:

"(...) De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 8811 de octubre 20 de 2005 y en el presente se informa ha cumplido con los requisitos generados por medio de la Resolución 1472 de 2005 por medio de la cual se impuso una medida de suspensión de actividades que generen vertimientos por lo que desde el punto de vista técnico se considera pertinente levantar dicha medida..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., en el cargo imputados a través del auto de cargos No. 1615 del 22 de julio de 2005, notificado personalmente al señor Usbado Figueroa Rodríguez, el día 11 de julio de 2005, habremos de analizar el cargo como sigue:

CARGO:

- *"Verter presuntamente a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997"*

Visto el Concepto Técnico 3236 del 22 de abril de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 5.2 --Vertimientos -, manifestó entre otros lo siguiente:

- *La industria cuenta con redes de aguas domésticas e industriales separadas*
- *Se genera vertimiento de agua esporádico procedente de la purga del tanque de almacenamiento con aditivos, refrigerada y realimentada al circuito de proceso para evitar desperdicio. De acuerdo con la empresa PRAXIS que adecua el agua de refrigeración, se realizan 3 purgas semanales que corresponden a un tiempo de 20 segundos.*
- *Se observan sellados los sifones en las bodegas de fabricación.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *La caja de inspección externa esta mal diseñada no registra un aforo de toma de muestras ni una trampa de grasa bien definidas (ver registro fotográfico)*
- *Se generan aceites usados esporádicamente (se realiza mantenimiento general a las máquinas cada 2 años) que son almacenados y entregados a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P. (Transversal 93 No 66-45 tel 4613728) en las cantidades descritas en los certificados de incineración anexos a este documento.*
- *La empresa PRAXIS LABORATORIOS realiza la adecuación y caracterización del agua de los vertimientos entre los parámetros que evalúa están los siguientes (realizado cada 20 días):*

Tal como se expuso en los antecedentes de la presente Resolución, esta Secretaría encontró en visita técnica del 11 de abril de 2005, la generación de vertimientos sin el respectivo permiso por parte de la empresa AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., lo cual fue corroborado a lo largo del proceso sancionatorio, tanto así, que a partir del Auto No 1615 del 22 de junio de 2005, por medio del cual se inicia el proceso sancionatorio y se formulan cargos, esta empresa inició las gestiones necesarias para cumplir con los requerimientos formulados por esta Secretaría tales como: El trámite de permiso de vertimiento, el cual fue otorgado mediante Resolución 3011 del 28 de diciembre de 2005; adecuar la caja de inspección externa; remitir el programa de gestión de residuos sólidos y aceites usados y enviar copia de la licencia ambiental otorgada a Rellenos de Colombia Ltda por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante Resolución 869 del 09 de septiembre de 2004, para llevar a cabo el proyecto sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales.

De la anterior manera queda establecida la responsabilidad de la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A, por el cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), en dos (2) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de novecientos veintitrés mil pesos mcte (\$ 923.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, ii) verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., con NIT: 80041723-4, ubicada en la calle 25 D No 95-76, Localidad de Fontibón, a través de su Representante Legal, señor Francisco Reyes Ramiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.056, o quien haga sus veces, por el cargo formulado en el Auto 1615 del 22 de junio de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., ubicada en la calle 25 D No 95-76, Localidad de Fontibón, a través de su Representante Legal, señor Francisco Reyes Ramiro,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.056, o quien haga sus veces, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de novecientos veintitresmil pesos mcte (\$ 923.000.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la sociedad comercial AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, señor Francisco Reyes Ramiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.056, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-05-416.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor Francisco Reyes Ramiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.056, o a quien haga sus veces, en la calle 89 No. 42-107 Itagüí (Antioquia).

28





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0037

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental H

Proyecto: Monica Ines Delgado
Revisó: Maria Concepción Osuna
Expediente: DM-08-05-416